

Cuernavaca, Morelos; a uno de febrero de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **862/2022-4-13-5**, formado con motivo del **Recurso de APELACIÓN** interpuesto por el Abogado patrono del demandado **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]**, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **tres de noviembre de dos mil veintidós**, dictada por la **Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** contra **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]**, en el expediente **246/2019-1** y;

R E S U L T A N D O S :

1. Con fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, la **Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dictó la sentencia definitiva materia de la impugnación, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver la presente controversia judicial, así como la vía elegida es la procedente,

lo anterior términos de los razonamientos esgrimidos en los considerandos I y II de la presente resolución.

SEGUNDO.- La parte actora [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] acreditó el ejercicio de su acción y la parte demandada [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no demostró la procedencia de sus defensas y excepciones, así como tampoco el encontrarse al corriente de los pagos del crédito adquirido; en consecuencia;

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del crédito hipotecario concedido a la parte demandada [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en virtud del incumplimiento de pago, conforme a lo estipulado en el contrato de apertura de crédito base de la acción; motivo por el cual;

CUARTO.- Se condena a [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a pagar al [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], la cantidad de \$382,695.63 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.), por concepto de capital insoluto, con base al estado de cuenta certificado que emite el Gerente jurídico de la Delegación Regional de Morelos del [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

QUINTO.- Se condena a [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de la cantidad de \$55,489.78 (CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios, así como también al pago de intereses moratorios, lo anterior con base al estado de cuenta certificado que emite el Gerente jurídico de la Delegación Regional de Morelos del [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], más los que se sigan generando hasta

lograr que se realice el pago total del adeudo y previa liquidación que se formule en ejecución de sentencia

SEXTO.- Se condena a [No.12] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de gastos y costas del presente juicio. de conformidad en lo dispuesto por el artículo 158 del Código Procesal en vigor en el Estado de Morelos, por tratarse de sentencia condenatoria, previa liquidación que se haga en ejecución de sentencia

SEPTIMO. - Se concede al demandado, [No.13] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** el plazo de cinco días contados a partir de que haya causado ejecutoria la presente resolución, para el cumplimiento de lo aquí condenado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 691 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

OCTAVO.- En caso de no obtener el pago procédase al remate del bien inmueble hipotecado, el cual ha quedado debidamente identificado como casa número [No.14] **ELIMINADO el domicilio [27]**", de dos plantas, del conjunto urbano denominado "VILLAS DEL CAÑAVERAL", de interés social constituido sobre la fusión de los inmuebles identificados como "CAMPO DE RIEGO", "EL MOGOTE", "LA MEZA", "LA MEZA" y "LA MEZA", ubicado en el poniente del cruce de Tezoyuca, poblado de Tezoyuca, Emiliano Zapata, Morelos, previa las secuelas procesales realícese el trance: y remate del mismo y con su producto páguese al acreedor. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE"**

2. Inconforme con la resolución anterior, con fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós el Abogado patrono del demandado [No.15] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, hizo valer el recurso de apelación, el que fue admitido en el efecto devolutivo, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **tres de**

noviembre de dos mil veintidos, dictada por la **Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por

[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act
or_[2] contra

[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3], en el expediente **246/2019-1**.

3.- SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN. Tramitado el medio de impugnación ante esta Alzada, se citó a las partes para dictar resolución en el presente toca civil, misma que se dicta al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- COMPETENCIA. Esta Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación sometido a su consideración,** en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y los artículos 532, 534 Fracción I, 535 y

demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

II. RESOLUCIÓN COMBATIDA. Lo es la resolución dictada en fecha **tres de noviembre de dos mil veintitrés**, dictada por la **Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos**, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el **[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** contra **[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, en el expediente **246/2019-1**; y

III.- IDONEIDAD, OPORTUNIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO.- El recurso de **apelación** fue presentado oportunamente por el Abogado patrono del demandado **[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, en virtud de que la resolución motivo de la impugnación fue dictada el **tres de noviembre de dos mil veintidós**, siendo notificado el recurrente el día cuatro del mismo mes y año por lo que al apelante le empezó a correr el termino perentorio para su interposición del día siete de noviembre al día once de noviembre de la misma anualidad, siendo el caso que el apelante interpuso el recurso el **día ocho** del mismo mes y año señalados; por lo que se considera presentado en

tiempo y forma dentro de los **cinco** días a que alude el artículo **534 fracción I**, del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

IV.- ANTECEDENTES DEL JUICIO.

Previamente al análisis de los agravios hechos valer por el recurrente, se estima conveniente conocer la génesis de la contienda; lo que se logra mediante la relatoría siguiente:

1.- Mediante escrito presentado el ocho de abril de dos mil diecinueve en la Oficialía de Partes Común del Noveno Distrito Judicial, que por turno correspondió a conocer al Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado; el [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por conducto de su apoderada por escrito inicial de demanda con folio 209, en la vía Especial Hipotecaria demandó de [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda y manifestó como hechos los que se desprenden del escrito antes referido, los cuales en este apartado se dan por reproducidos en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo acompañó como documentos base de la acción los que obran en autos e invocó los preceptos legales que consideró aplicables al asunto.

2.-El nueve de abril de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda interpuesta en la vía y forma correspondiente, ordenando correr traslado y emplazar a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días contestara la demanda entablada en su contra, haciéndole saber que la finca queda en depósito con todos los frutos y objetos que debieran considerarse conforme a la ley inmovilizados y que formaran parte de la misma, requiriéndole para que en el momento de la diligencia manifestara si aceptaba

o no la responsabilidad de depositario del bien inmueble; asimismo se ordenó requerir a las partes contendientes para que dentro del plazo de tres días nombraran perito de su parte para el avalúo del inmueble respectivo, señalándose como perito del Juzgado primario al Licenciado JORGE LIZARRAGA TRUJILLO

3.- Por escrito presentado el diez de septiembre de dos mil diecinueve, al cual recayó el auto del doce del mes y año antes citado, se tuvo a [No.23] ELIMINADO el nombre completo del o emandado [3], dando contestación a la demanda instaurada en su contra, así también y por cuanto a la excepción y defensa de incompetencia por razón territorio, se previno al promovente para que dentro del plazo de tres días aclarara la misma, toda vez que en el contrato de apertura de crédito, los contratantes pactaron que sería competente para conocer de los asuntos referentes al mismo, los Tribunales del Distrito Federal o el de lugar donde se ubique el inmueble, quedando supeditada dicha decisión a la elección de la parte actora; así también se tuvo por designado como perito de su parte al Arquitecto [No.24] ELIMINADO el nombre completo [1]

4.- El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado a [No.25] ELIMINADO el nombre completo del o emandado [3], interponiendo la excepción de incompetencia por territorio y se ordenó remitir al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos testimonio de todo lo actuado para que el superior jerárquico resolviera lo que en derecho procediera, lo que sucedió mediante resolución de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, donde se **resolvió** infundada la excepción de incompetencia propuesta por la parte demandada.

5.- Mediante auto de veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al abogado patrono de [No.26] ELIMINADO el nombre completo del o emandado [3] interponiendo el recurso de apelación en contra de la resolución dictada el veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve al momento de la celebración de la audiencia de conciliación y depuración, **recurso de apelación que fue resuelto mediante resolución de fecha doce de marzo de dos mil veinte, en donde cabe destacar que del único agravio del**

recurrente replico que la actora carecía de legitimación procesal, en virtud de que el Instrumento notarial con que se justificó su personalidad como apoderada legal del [No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], había fenecido su periodo de acuerdo a la cláusula decima primera del propio instrumento a un periodo de dos años a partir de la emisión del mismo, resolución de mérito que resolvió infundado el agravio propuesto por el abogado de la parte demandada [No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. Resolución de Segunda Instancia que quedo firme a no ser recurrida por el demandado.

6.- El diecisiete de febrero de dos mil veinte tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos en la contienda judicial en que se actúa y una vez que ya no existían pruebas pendientes por desahogar, que la parte actora formuló sus alegatos y se tuvo por precluido el derecho de la demandada para formular los mismos antes su incomparecencia a la citada audiencia, reservándose la citación para sentencia en virtud de que [No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] había interpuesto un juicio de amparo en contra de la determinación realizada por el tribunal de alzada respecto de la excepción de incompetencia por territorio que el antes mencionado hizo valer y que se encontraba sustanciándose.

7.- Con fecha once de mayo del dos mil veintiuno y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 121/2020 dictada por el Juez Tercero de Distrito del Estado de Morelos, los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, declararon infundada la excepción de incompetencia por declinatoria que hizo valer [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cual se tuvo por cumplida por la autoridad federal como se desprende de la copia certificada del oficio 20250/2021 el cual corre agregado en autos, por lo que el catorce de octubre del dos mil veintidós y por así permitirlo el estado procesal de los autos del sumario 246/20129-1, se ordenó citar a las partes para oír sentencia definitiva, lo que tuvo verificativo el día tres de noviembre de dos mil veintidós

V.- CONCEPTO DE AGRAVIO. Previo a su análisis, es necesario puntualizar al respecto, que nuestra Ley Adjetiva de la Materia establece en el artículo 582, lo siguiente:

“...ARTÍCULO 582.- EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. Dentro de los diez días siguientes al auto de admisión de la apelación, ya sea en el efecto devolutivo o en el suspensivo, la parte apelante tendrá obligación de ocurrir ante la sala a quien corresponda conocer del recurso, formulando por escrito la expresión de los agravios que en su concepto le cause la resolución apelada. Igual obligación corresponderá al apelante adhesivo.

El escrito de expresión de agravios deberá contener una relación clara y precisa de los puntos de la resolución recurrida, que en concepto del apelante le causen agravio, y las leyes, interpretación jurídica y principios generales de derecho que considere que han sido violados por aplicación inexacta o por falta de aplicación. Igualmente será motivo de agravio el hecho de que la sentencia haya dejado de estudiar algunos puntos litigiosos o pruebas rendidas y no sea congruente con la demanda y la contestación y las demás cuestiones debatidas en el juicio. Si hubiere apelación preventiva deberán también expresarse los agravios que correspondan a la resolución apelada preventivamente, e igual regla se seguirá cuando exista otra apelación por resolución diversa que se haya dejado para decidirse junto con la apelación de la sentencia definitiva, en los casos autorizados por la ley. En el escrito de expresión de agravios deberá, además, indicarse si la parte apelante desea ofrecer pruebas, con expresión de los puntos sobre que deberá versar, que nunca serán extraños a la cuestión debatida...”

Finalmente, cabe indicar que nuestro máximo Tribunal de Justicia Federal, se ha manifestado a este respecto, refiriéndose al “Agravio” como: precepto o preceptos legales violados o

inexactamente aplicados, explicando en qué consiste tal violación o inexacta aplicación y cuál es la parte del fallo que lo causa.

VI.- ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.

Establecido lo anterior y a efecto de acatar las disposiciones mencionadas con antelación, se procede al estudio y análisis de la materia de impugnación que nos ocupa y asentadas las consideraciones de dolencia, y el marco jurídico que regirá el dictado de la presente resolución, se procede al estudio de los agravios propuestos por el abogado patrono del demandado **[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, siendo los siguientes:

PRIMERO.- *Causa agravios, el hecho de que la firmante de resolución, no analizara la figura jurídica consistente en la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA que opero en el juicio 246/2019, por las siguientes razones: Es un hecho notorio que con fecha once de mayo del año dos mil veintiuno en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 121 / 2020 dictada por el Juez Tercero de Distrito del Estado de Morelos, los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito del H. Tribunal de Justicia del Estado de Morelos, declararon infundada la excepción de incompetencia por declinatoria hecha valer por mi patrocinado **[No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, la cual quedo por cumplida mediante auto de fecha nueve de agosto del año dos mil veintiuno. Así las cosas, el artículo 154 del Código procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, dispone: "ARTICULO 154.- Caducidad de la instancia. La caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del juicio desde el emplazamiento hasta antes de que concluya la audiencia de pruebas, alegatos y*

sentencia, si transcurridos ciento ochenta días hábiles contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de cualquiera de las partes que implique impulso u ordenación procesal. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las siguientes normas: I.- La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable, y no puede ser materia de convenio entre las partes. El Juez la declarará de oficio o a petición de cualquiera de las partes, cuando concurren las circunstancias a que se refiere el presente artículo;" De lo anterior, es evidente que desde el que se tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo - nueve de agosto del año dos mil veintiuno al día en que se dictó la resolución tres de noviembre del año dos mil veintidós han transcurrido en exceso más de ciento ochenta días hábiles, sin que existiera un impulso procesal, puesto no existen actuaciones a dar impulso procesal, puesto que si bien es cierto se promovió un diverso amparo el mismo no era obstáculo para dictar la resolución definitiva ya que fue negada la suspensión provisional, de ahí que al no existir alguna actuación que interrumpiera el plazo para la caducidad de la instancia, es que la resolutora aun en sentencia debió analizar la caducidad de la instancia ya que la misma opera de oficio y como consecuencia dictar que la misma había operado.

SEGUNDO. - *Continúa agravando a mi patrocinado, el hecho de que la resolutora no fue exhaustiva al momento de resolver en definitiva el juicio de origen por las siguientes razones: De un análisis que se realice a la contestación de demanda, se podrán constatar que se hicieron valer diversas defensas y excepciones, sin embargo, de la lectura que se realice a la sentencia no se desprende pronunciamiento alguno respecto a su análisis, de ahí que dicha resolución carezca de exhaustividad al ser omisa en realizar algún pronunciamiento.*

TERCERO.- *De igual forma, dicha resolución carece talmente de fundamentación y motivación, puesto que al momento de dictar los puntos resolutivos que conforman la sentencia recurrida, la firmante de sentencia únicamente se limitó en el punto resolutivo "SEGUNDO" a referir que "la parte demandada [No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no demostró la procedencia de sus*

defensas y excepciones", sin embargo, como ya se dijo, no existe algún análisis previo de la procedencia o improcedencia de las defensas y excepciones hechas valer por lo que carece de toda fundamentación y motivación su condena.

CUARTO.- Finalmente causa agravios el hecho de que la resolutoria no analizara la objeción realizada a la legitimación de la apoderada legal de la actora Licenciada

[No.34] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, pues si bien es cierto dicha objeción de personalidad ya fue resuelta por la sala, ello no era óbice para pasar por alto tal situación y no realizar algún pronunciamiento, toda vez que justamente en la sentencia en el considerando III, se analizó la legitimación de las partes sin que se desprenda su análisis, asimismo, y a fin de que en su momento se agote el principio de definitividad que rige a las sentencias, controvierto los considerandos de la sentencia dictada por la sala respecto a la falta de personalidad de la actora, de la siguiente forma: ARTICULO 367.- Resolución la incompetencia de defensas dilatorias. Salvo la incompetencia del órgano judicial, las demás excepciones o defensas dilatorias aducidas por el demandado se resolverán en la audiencia de conciliación. De lo anterior, es evidente que toda resolución debe ser exhaustiva con los razonamientos expuesto por las partes, así como debe estar debidamente fundada y motivadas sus resoluciones, situación que no aconteció, y que de igual forma los integrantes de la Primer Sala no fueron exhaustivos, pues de igual modo lo pasaron por alto, motivo por el cual no se debió declarar infundado el agravio esgrimido. Por si no fuera poco, continuó causando agravios el considerando VI de la sentencia de fecha doce de marzo del año dos mil veinte, relativo al estudio y valoración de los agravios realizado por el auto, en virtud de que declara infundado mi agravio con base en lo siguiente: "VI.- ESTUDIO Y VALORACIÓN OE LOS AGRAVIOS. de analizar en auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve materia de apelación, así como el único agravio expuesto por el recurrente, este Tribunal de Alzada arribo a la conclusión que el mismo resulta ser **INFUNDADO** ante las siguientes consideraciones: Respecto al único agravio, en el que el apelante replica que la actora carece de legitimación procesal, en virtud de que el

instrumento notarial con el que pretende justificar su personalidad como apoderada legal del [No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a sic fenecido su periodo de acuerdo a la cláusula "decima primera" del propio instrumento, que establece que el mismo es limitativo a un periodo de dos años a partir de la emisión del mismo, en ese sentido, el apelante se remite a los antecedentes de la personalidad otorgada, la cual fue concedida mediante diverso instrumento notarial, con fecha diez de abril de dos mil diecisiete, por lo que su mandato terminaría con fecha diez de abril de dos mil diecinueve, causando que el segundo poder notarial también venza en los mismos términos. Apreciación que es errónea, debiendo tomar en cuenta que, de acuerdo a la fracción I del artículo 351 del Código Procesal Civil, únicamente exige que se presente junto con la demanda el mandato que acredite la legitimación o representación del que comparece en nombre de otro, requisito que se encuentra satisfecho con el poder notarial número 56, 672, instrumento pasado ante la fe del Notario Público número 64 del Estado de México, cumpliendo con los requisitos marcados por el precepto en cita y el 112 del mismo Código, además, del hecho de que un Notario tiene la obligación de otorgar fe pública para cada caso concreto de forma autónoma, basándose en la buena fe de las partes intervinientes de conformidad con el artículo 74 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos. En ese sentido, podemos concluir que, el instrumento notarial con el que acredita su personalidad la Licenciada

[No.36] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], al momento de protocolizarlo ante un notario público, se ha hecho independiente al primero que se originó, debiendo concebirlo como un instrumento dotado de autonomía propia, únicamente debiendo justificar que quien otorgo el poder tenía las facultades para ello, eso de conformidad con el último párrafo del artículo 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que sus efectos deberán comenzar a correr desde su protocolización, es decir, el día veintiuno de mayo del 2018, en tal sentido, se concluye que sus efectos no han fenecido de acuerdo a su "cláusula decima primera".

Ahora bien, el suscrito coincidiera que tal resolución no se encuentra ajustada a derecho por

las siguientes razones. Por cuanto a los argumentos que realiza el resolutor, si bien es cierto, que únicamente el Código de Procedimientos Civiles, exige que para la presentación de la demanda se debe hacer mención del carácter con que se promueve, así como anexar el documento con el cual se acredite su legitimación, es incuestionable que el documento presentado no resulta ser autónomo como sustenta en su resolución en el artículo 74 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, ya que menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 74. Los Notarios tienen la obligación de: I.- Atender personalmente la notaría a su cargo; II. Ejercer sus funciones cuando para ello fueren requeridos por la autoridad en términos de esta Ley y la demás normativa aplicable; III. Explicar a los comparecientes y otorgantes, el valor y las consecuencias legales de los actos que ellos vayan a autorizar; IV. Rendir un informe semestral de sus actividades al Instituto, cuyo contenido no podrá revelar o expresar información personal en términos de la legislación aplicable; V. Prestar sus servicios en los casos y términos que establezcan los ordenamientos electorales; VI. Otorgar la fe pública en cada caso concreto, con plenas garantías de imparcialidad, honradez autonomía, legalidad y profesionalismo con principios éticos y siempre de buena fe, tratando por igual a las partes en el asunto sin preferencias, independientemente de quien haya solicitado o de quien paga sus servicios. VII. Cobrar honorarios conforme al arancel autorizado; VIII. Contar con las herramientas tecnológicas que le permitan la utilización de la Firma Electrónica o su equivalente; IX. Obtener la Firma Electrónica Avanzada ante las autoridades administrativas correspondientes, de conformidad a la normatividad aplicable, y X. Sujetarse a las disposiciones legales y administrativas que dicten las autoridades competentes para el uso de medios electrónicos que faciliten la prestación de sus trámites y servicios.

De la lectura que se realice al citado artículo, podemos concluir que el juzgador hace un inexacto análisis, pues dicho numeral no establece que los actos realizados por el notario sean autónomos, sino que la fe que otorgará en cada caso, serán en base a la autonomía que tiene como Notario Público, mas no lo actos que realice

serán "autónomos". Por lo anterior, la conclusión a la que arriba el resolutor en grado respecto a que " el instrumento notarial con el que acredita su personalidad la Licenciada [No.37] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], al momento de protocolizarlo ante un notario público, se ha hecho independiente al primero que se originó, debiendo concebirlo como un instrumento dotado de autonomía propia, únicamente debiendo justificar que quien otorgo el poder tenía las facultades para ello, eso de conformidad con el último párrafo del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que sus efectos deberán comenzar a correr desde su protocolización, es decir, el día veintiuno de mayo del 2018, en tal sentido, se concluye que sus efectos no han fenecido de acuerdo a su "cláusula decima primera." Resulta ser incorrecta, dado que el poder otorgado en favor de la parte actora Licenciada

[No.38] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], no goza de autonomía propia, ni se ha hecho independiente del primero, pues tan es así que se tienen que asentar los antecedentes de su poderdante así como el hecho que no le ha sido revocado el mismo, por lo que evidentemente si fuera autónomo, no se asentaría tal hecho.

Ahora bien, entrando al fondo del asunto, contrario a lo que afirma el resolutor, el mandato otorgado no resulta ser autónomo derivado de que hasta existe dispositivo legal que dispone lo siguiente.

ARTICULO 2039.- TERMINACION DEL MANDATO JUDICIAL SUS EFECTOS EN CASO DE MUERTE DEL MANDANTE. La representación del procurador cesa, además de los casos expresados en el artículo siguiente.

II.- Por haber terminado la personalidad del poderdante;

Por lo anterior, es evidente que existe dispositivo legal que se remite a la personalidad de quien otorga el poder, por lo que jurídicamente es posible que pierda su legitimación la parte actora por la terminación del poder que le fue otorgado a su poderdante, debiendo remitirnos a los hechos de los cuales deriva la falta de personalidad de (a parte actora, siendo los siguientes.

Como se desprende del primer testimonio del poder general, que se contiene en el instrumento notarial número 56,672, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, exhibido por la parte actora, con el fin de pretender justificar su personalidad como apoderada del [No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], le fue otorgado por el Licenciado [No.40] ELIMINADO el nombre completo [1], como apoderado del [No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]. En dicho testimonio, específicamente a la cláusula "DECIMA PRIMERA" relativa a la personalidad del mencionado apoderado, se desprende que el poder le fue otorgado con LIMITACIÓN, esto es, para que pudiera ejercer sus facultades, por un periodo de dos años, contados a partir del presente instrumento.

De lo anterior, si nos remitimos a los antecedentes de su PERSONALIDAD, se asentó, que el poder le fue otorgado mediante escritura cincuenta y cuatro mil setecientos veintidós, otorgada el diez de abril del año dos mil diecisiete a favor de su poderdante Licenciado

[No.42] ELIMINADO el nombre completo [1], el día diez de abril del año dos mil diecisiete, de acuerdo a la limitación con la que le fue otorgado el poder en la cláusula "DECIMA PRIMERA" su mandato feneció el día 10 de abril del año dos mil diecinueve, por lo que evidentemente si su mandato ha fenecido, también el que le fue otorgado a la parte actora [No.43] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8].

Ahora bien, tomando en consideración lo que refiere el artículo 2040 Fracción V del Código Civil para el Estado de Morelos que es del tenor siguiente.

ARTICULO 2040.- TERMINACION DEL MANDATO. El mandato termina: V.- por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el que fue concedido: De igual manera el artículo 2039 del mismo código, nos refiere lo siguiente: ARTICULO 2039.- TERMINACION DEL MANDATO JUDICIAL SUS EFECTOS EN CASO DE MUERTE DEL MANDANTE. La representación del procurador cesa, además de los casos expresados en el artículo siguiente: II.- Por haber terminado la

personalidad del poderdante; Por lo anterior, no se encuentra debidamente fundada ni motivada la resolución que se combate, asimismo, si bien es cierto que al momento de promover la demanda la actora, contaba con la legitimación con la que se ostentaba, también lo es que dicha legitimación la perdió justo dos días después de presentarla, por lo que evidentemente no podría promover o actuar en el juicio y menos aún solicitar el emplazamiento del suscrito en días y horas inhábiles pues ya había fenecido su mandato por el transcurso del tiempo, lo que hace evidente que es nulo todo lo actuado desde el día 10 de abril del año dos mil diecinueve, pues todas las actuaciones fueron realizada por una persona sin legitimación procesal, pues ya habían pasado los dos años de limitación que se le concedieron a su mandante, por lo cual el de la actora también feneció tal y como lo disponen los artículos antes citados, de ahí que se debe declarar fundada la excepción de falta de personalidad hecha valer.

QUINTO.- Finalmente causa agravios la infundada condena que fue realizada en contra de mi patrocinado, ello dado que toma como base para su condena el salario mínimo, sin embargo, pasa por alto que el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, establece que los créditos vigentes a la entrada en vigor de ese decreto, cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el [No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], entre otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento del crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados; sin embargo, el párrafo segundo del precepto en comento prevé como excepción el caso en que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, por lo que la institución aludida no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) durante el mismo año, es decir, dicho artículo regula la facultad del instituto de seguir actualizando los créditos contratados con anterioridad a la entrada en vigor

del decreto citado a una tasa que tiene como límite que no supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año, pues de rebasarla deberá atender a ésta para la actualización del crédito, de ahí que el [No.45] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] no podrá actualizar el saldo del crédito contratado conforme al salario mínimo en la Ciudad de México a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año”.

Asentadas las consideraciones de dolencia hechas valer por el recurrente, este Cuerpo Colegiado considera que los agravios hechos valer por el recurrente deviene de INFUNDADOS por las siguientes consideraciones:

En referencia al PRIMER Agravio propuesto por el apelante y consistente en que ha operado en su favor la figura jurídica de **la caducidad de la instancia**, en atención a que con fecha once de mayo de dos mil veintidós y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 121/2020 dictada por el Juez Tercero de Distrito del Estado de Morelos, los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del Primer Distrito del Estado de Morelos, declararon infundada la excepción de incompetencia por declinatoria hecha valer por el demandado y hoy apelante, la cual quedo cumplida mediante resolución de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, por lo que a consideración del apelante, desde el día que se tuvo por cumplimentada la ejecutoria de amparo en fecha nueve de agosto de

dos mil veintiuno al día en que se dictó la resolución definitiva de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, han trascurrido en exceso más de ciento ochenta días hábiles a que alude el numeral 154 de la codificación procesal civil para el Estado de Morelos,

Resulta erróneo su argumento en vía de agravio, ya que no podría considerarse válidamente que las partes dentro del proceso tengan la pérdida del interés en la continuación del juicio, ya que de las propias constancias que integran el sumario 246/2019, se observan una serie de actuaciones tendientes a la continuación del juicio, ejemplo y constancia de ello lo son las propias actuaciones dentro del juicio de amparo promovido por el mismo apelante con número 1122/21, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, así como del incidente de suspensión del mismo, que de su simple lectura se desprende que con fecha **diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el juzgado de origen** se hizo sabedor del auto de fecha diecisiete de agosto de la misma anualidad, dictado dentro de dicho juicio de amparo señalado y promovido por el propio demandado, **[No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, mediante el cual se le tiene por informado que el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Octavo Circuito, emitió un proveído en donde se informa que quedo firme el auto por el cual

se desechó el recurso de revisión, **resaltándose, que la interposición del juicio del amparo antes mencionado, fue a instancia del propio demandado, esto derivado de la excepción de incompetencia planteada por el mismo dentro del sumario 246/2019-1;** por lo que es erróneo aseverar que las partes hayan perdido el interés en la prosecución del juicio principal o que hayan abandonado el procedimiento, es decir, resulta excesivo que se sancione a quien actúa con la caducidad de la instancia, por inconformarse mediante un medio de impugnación como lo es un juicio de amparo indirecto y su respectivo recurso de revisión, pues ello constituye una limitación injustificada del derecho a la tutela judicial efectiva, para lo cual no es óbice que el tribunal de amparo no haya concedido el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, por considerar que no existieron violaciones dentro del procedimiento principal civil, pues cuando se está ante una situación en la que el procedimiento natural no puede avanzar porque su continuación depende de que lo que se decida en el juicio de amparo como fue el caso, por consiguiente **no podemos considerar que la falta de continuación del juicio es reprochable a alguna de las partes,** y por lo tanto no procede el cómputo del plazo de la caducidad como lo propone el apelante en vía de agravios, mientras en tanto este pendiente la conclusión del juicio de garantías señalado, ya que

pensar lo contrario se estaría vulnerando el derecho que tiene todo justiciable a que se le administre justicia, es decir, se vulneraría lo contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por consiguiente, resultaría excesivo decretar una caducidad de la instancia en el presente asunto como consecuencia del respeto al ejercicio del derecho que tienen las partes a impugnar resoluciones **tal y como lo ejerció la propia parte demandada con la interposición del juicio de amparo ya multicitado**, por lo que es infundado su agravio en atención a los razonamientos ya expuestos con antelación, ya que no se podría establecer como un desinterés en el juicio por partes de las partes en atención a que fue el propio demandado el que realizó la interposición del medio de impugnación consistente en el amparo multicitado, es decir, se reitera que esto fue a instancia del propio demandado, esto por considerar que se violentaron sus derechos a consecuencia de la excepción de incompetencia planteada por el mismo demandado dentro del sumario 246/2019-1; por lo que este órgano colegiado de segunda instancia, llega a la conclusión de que no es procedente decretar la caducidad de la instancia dentro del sumario, cuando estaba pendiente un pronunciamiento del juzgador federal, que vincula necesariamente su intervención y resolución final para el desenlace del procedimiento llevado ante el juez primary, por lo

que se tenía que cumplir esta condición para poder dictarse la sentencia definitiva que hoy es motivo de disenso por parte del apelante.

Por cuanto hace al SEGUNDO y TERCER agravio del apelante, y en específico al indicar que se le causa este toda vez que la juez que dictó la sentencia definitiva de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, su sentencia no fue exhaustiva al momento de resolver y que no realizó pronunciamiento alguno de las defensas y excepciones propuestas por el demandado, esto resulta INFUNDADO, ya que de la propia lectura y análisis de la sentencia recurrida por el apelante, se desprende, que la resolución de la que se duele el recurrente, contiene el análisis y la solución integral del conflicto entre las partes conforme a los principios de congruencia y de exhaustividad, donde a contrario a lo que asevera el apelante, de forma íntegra se le contestaron todas y cada una de las defensas y excepciones planteadas por el demandado

[No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], de ahí que los agravios que intenta hacer valer el apelante por la supuesta omisión de la Juez primaria de estudiar y pronunciarse respecto a las defensas y excepciones que fueron planteadas por la parte demanda, resulte falaz, por lo que este Tribunal de Alzada advierte que no se violentó de

ninguna forma el principio de exhaustividad de la sentencia recurrida.

Por lo que respecta al agravio CUARTO, este resulta notoriamente Inatendible, ya que plantea argumentaciones en vía de agravios que ya fueron debidamente resueltas dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] contra [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en el expediente 246/2019-1, es decir, lo tendiente a la legitimación de la parte actora licenciada [No.50]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], esto es así ya que mediante auto de veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al abogado patrono del demandado [No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], interponiendo el recurso de apelación en contra de la resolución dictada el veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve al momento de la celebración de la audiencia de conciliación y depuración, recurso de apelación que fue resuelto mediante resolución de fecha doce de marzo de dos mil veinte, en donde cabe destacar que del único agravio del recurrente **replicó que la actora carecía de legitimación procesal**, en virtud de que el Instrumento notarial con que se justificó su

personalidad como apoderada legal del [No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2], había fenecido su periodo de acuerdo a la “cláusula decima” primera del propio instrumento a un periodo de dos años a partir de la emisión del mismo, resolución de mérito que resolvió **infundado el agravio propuesto por el abogado de la parte demandada**

[No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3], resolución de Segunda Instancia que quedo firme a no ser recurrida por el demandado, por lo que este tribunal de Alzada está impedido para analizar cuestiones que ya fueron analizadas y resueltas de fondo, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por [No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2] contra [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3], en el expediente 246/2019-1.

Por otro lado, cabe señalar, que bajo el mismo orden de ideas, que el derecho de impugnar la legitimación de la actora por parte del demandado, se vio manifiesto mediante los diversos actos de impugnación que se señalaron en líneas que anteceden, es decir, que no se vio menoscabado ni restringido su derecho a impugnar mediante los medios y recursos que consideró pertinentes en lo relativo a la legitimación de la licenciada

[No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_ Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8] en su carácter de apoderada legal [No.57]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_act or_[2], por lo que, al agotar el demandado los medios que tuvo a su alcance para inconformarse por cuanto a la falta de legitimación de la actora ya fueron agotados, medios que cabe resaltar, no le alcanzaron para poder acreditar la falta de dicha legitimación de la actora, **aceptando el demandado dicho fallo como conclusivo al ya no promover el demandado algún otro medio de extraordinario de defensa concedido por la ley para ello**, lo que se traduce dentro del mundo del derecho como **actos consentidos**, y por tanto, en consecuencia precluido su derecho a reclamar de nueva cuenta en vía de agravios actos que ya fueron resueltos previamente, por lo que estas manifestaciones dolientes ya no pueden formar parte nuevamente de una fuente de agravio que previamente ya fue resuelta, ya que se reitera, fue agotado el recurso que hizo valer sin que exista constancia de ningún otro medio de inconformidad hecho valer por del doliente, puesto que resolver en sentido contrario o inverso, conllevaría conceder facultades totalmente discrecionales a las partes para que promovieran de forma reiterativa recursos ilimitados por cuanto a la misma dolencia, lo que conduciría a un retardo injustificado en la administración de justicia en perjuicio de todo justiciable, por lo que la nueva

manifestación del apelante en su agravio marcado como CUARTO, resulta ser inatendible al contener dolencias por actos que ya fueron consentidos y que no pueden producir efectos jurídicos tendientes a revocar o modificar la sentencia definitiva impugnada al inferirse su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz; sirve de apoyo la siguiente tesis de jurisprudencia.

Registro digital: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de 2005, página 2365, Tipo: Jurisprudencia ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.

Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.

Amparo directo 366/2005. Virginia Quixihuitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado.

Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera.

En cuanto es al agravio marcado como QUINTO del escrito de agravios por parte del apelante, donde manifiesta el doliente que se le causa afectación con la infundada condena a la parte demandada ello en base a que esta fue hecha en base al salario mínimo sin que se tomara en consideración el artículo sexto transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, y cuyos créditos otorgados por el [No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], que se actualicen en base a salarios mínimos deberán tomarse en consideración dicho decreto ya no tomando los incrementos en base a salarios en moneda nacional sino tomando en consideración al crecimiento porcentual por inflación mediante la Unidad de Medida y Actualización (UMA), debiéndose aplicar una tasa que tiene como límite que no supere el crecimiento porcentual de la unidad de medida referente para la actualización del crédito sin deberse tomar en cuenta en consecuencia lo que se estableció dentro del contrato celebrado entre el demandado y el [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], lo que resulta INFUNDADO, en atención a que en principio y sin conceder, el demandado nunca realizó manifestación al respecto dentro de su contestación de demanda ni dentro de ninguna otra parte del procedimiento al sumario 246/2019-1, por

lo que su argumento de que la condena de pago que hace la juez primaria al demandado por concepto de capital insoluto como por los intereses ordinarios y el pago de intereses moratorios, queda fuera de lugar ya que se realizó en base a las pretensiones por las propias partes dentro del escrito inicial de demanda, como de la contestación de esta por parte del demandado donde no se advierte manifestación al respecto por cuanto a la modificación de salarios mínimos a Unidades de Medida y Actualización, así como en la vista otorgada a la actora de esta última, motivo por el cual el apelante hace una errónea interpretación al intentar traer elementos novedosos que nunca fueron planteados dentro de la litis, por lo que la condena que se realizó del pago de los diversos conceptos por adeudo e intereses no devengados a favor de la parte actora resultaron como consecuencia por la falta de pago a sus obligaciones contraídas con el instituto mencionado, es decir, a la obligación contraída mediante un crédito de adquisición de vivienda por el demandado con dicha Institución, lo que aconteció de manera libre y voluntaria, porque en esos supuestos debe atenderse a la causa que originó la obtención del crédito que le fue otorgado por el [No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], debiéndose estimarse que dicho crédito deberá ir aumentando en base a lo pactado por las partes en tanto no se cubra en su totalidad el crédito solicitado debiéndose estipular bajo los

términos y condiciones que se haya estipulado por estas, todo ello en virtud del incumplimiento de pago, conforme a lo estipulado dentro del acto contractual de apertura de crédito base de la acción de la parte actora, en consecuencia la juez primaria está en lo correcto al condenar al demandado [No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], a pagar al [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] la cantidad de \$382,695.63 (trescientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y dos mil pesos 63/100 m.n.) por concepto de **capital insoluto**, así como a las cantidades resultantes por conceptos de intereses ordinario y moratorios correspondientes, todo ello en base al **estado de cuenta certificado** que emite el Gerente Jurídico de la Delegación Regional de Morelos del [No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], así como a lo pactado en el contrato que sirvió de base de la acción a la actora, ya que de acuerdo al artículo sexto transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, como lo refiere el apelante, se establece que los créditos otorgados para la vivienda otorgados a la entrada en vigor de ese decreto, continuaran actualizándose bajo los términos y condiciones que se hayan estipulado por

las partes, sirve de apoyo para lo anterior la siguiente tesis:

Registro digital: 2024275

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.15o.C.79 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Marzo de 2022, Tomo IV, página 3359, Tipo: Aislada

[No.64] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]. NO PODRÁ ACTUALIZAR EL SALDO DEL CRÉDITO CONTRATADO CONFORME AL SALARIO MÍNIMO EN LA CIUDAD DE MÉXICO A UNA TASA QUE SUPERE EL CRECIMIENTO PORCENTUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) DURANTE EL MISMO AÑO. El artículo sexto transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, establece que los créditos vigentes a la entrada en vigor de ese decreto, cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el [No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], entre otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento del crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados; sin embargo, el párrafo segundo del precepto en comento prevé como excepción el caso en que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, por lo que la institución aludida no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) durante el mismo año, es decir, dicho artículo regula la facultad del instituto de seguir actualizando los créditos contratados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto citado a una tasa que tiene como límite que no supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año, pues de rebasarla deberá atender a ésta para la actualización del crédito, lo cual tiene un contenido sustantivo para armonizar y preservar el financiamiento de un "crédito barato", según el primer párrafo de la fracción XII del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone en relación con las aportaciones que las empresas hagan un "fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad..." habitaciones cómodas e higiénicas, entendida esta expresión como referida a un crédito concedido en condiciones más benéficas que las fijadas por las instituciones de crédito o las empresas

particulares dedicadas a ese objeto, a fin de que el trabajador pueda liquidarlo sin que exceda su capacidad real de pago; de ahí que el [No.66] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] no podrá actualizar el saldo del crédito contratado conforme al salario mínimo en la Ciudad de México a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 727/2019. [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]. 16 de octubre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de marzo de 2022 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Razón a lo anterior, esta Alzada, estima procedente **CONFIRMAR** la resolución de fecha **tres de noviembre de dos mil veintidós**, dictada dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por

[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el expediente **246/2019-1**.

En consecuencia y como lo dispone el artículo 159 fracción IV del Código Procesal Civil en vigencia para el Estado de Morelos, este Tribunal de Alzada se debe condenar al demandado [No.70] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de las costas procesales que se originan en la presente Instancia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96

fracción IV, 101, 105, 106, 107, 504, 505, 506, del Código Procesal Civil del Estado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se **CONFIRMA** en todas y cada una de sus partes la resolución de fecha **tres de noviembre de dos mil veintidós**, motivo de la apelación.

SEGUNDO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 159 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se condena al demandado **[No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]** al pago de las costas procesales, en esta instancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos originales al juzgado de origen y en su oportunidad archívese la presente toca como asunto concluido.

A S Í, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca Morelos, **Magistrada ELDA**

FLORES LEÓN, Presidenta y Ponente en el presente asunto, **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante, y el **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.-

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden al Toca Civil **862/2022-4-13-5**, que deriva del expediente **246/2019-1. CONSTE.**
EFL/OVHT/lvp

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI

87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.